



PERÚ

Ministerio
De Educación

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

San Borja, 25 MAR. 2010

²³⁷
OFICIO N° -2010- ME/SG-OAJ

Dr. MANUEL HUAMAN GUERRERO
Presidente del Comité Nacional de Residentado Médico
Av. Cayetano Heredia N° 861
Jesús María.-



Referencia: Oficio N° 172-2010-CONAREME-P (Sistra N° 010875)

Me dirijo a usted en atención al Oficio de la referencia a través del cual remite al Ministerio de Educación la propuesta de modificación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobadas por el Decreto Supremo N° 008-88-SA, a fin de alcanzarle para los fines pertinentes, la opinión técnica sobre dicho documento, formulada por la Dirección de Coordinación Universitaria y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para saludarla

Atentamente,



[Signature]
Dr. Luis Antonio Aleman Nakamine
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de Gestión
Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico Profesional

MEMORANDO N° 183 -2010-DIGESUTP-DCU



A : Doctor
Luis A. Aleman Nakamine
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **Opinión sobre modificación del Decreto Supremo N° 008-88-SA, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico**

Ref. : Hoja de Coordinación Interna N° 503 – 2010-ME/SG-OAJ.
Oficio N° 172-2010-CONAREME-P
Expediente N° 010875-2010

Fecha : San Borja, **12 2 MAR 2010**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, en atención al documento de referencia, remitir el Informe N° 069-2010-DCU-DIGESUTP de la Dirección de Coordinación Universitaria, que esta Dirección General comparte y contiene opinión sobre el proyecto de modificación del Decreto Supremo N° 008-SA que norma el Sistema Nacional de Residentado Médico a cargo del Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

Atentamente



M. Sc. MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional

MASG/DIGESUTP
MASG/DCU
AZP/DCU
mrg/sec.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de Gestión
Pedagógica

Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional
Dirección de Coordinación Universitaria

INFORME N° 069 -2010-DCU-DIGESUTP

A : **M. Sc. MANUEL ALEJANDRO SOLIS GÓMEZ**
Director General de Educación Superior y Técnico Profesional

ASUNTO : **Opinión sobre modificación del Decreto Supremo N° 008-88- SA, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico**

Ref. : Hoja de Coordinación Interna N° 503 – 2010-ME/SG-OAJ.
Oficio N° 172-2010-CONAREME-P
Expediente N° 010875-2010

Fecha : San Borja, 18 MAR. 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio de referencia suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Dr. Luis A. Aleman Nakamine se remite el Oficio N° 172-2010-CONAREME-P suscrito por el Dr. Manuel Huamán Guerrero en calidad de Presidente del Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME); en tal sentido se remiten las documentales para opinión pertinente dentro de sus competencias .

2. ANALISIS :

- 2.1 El Sistema Nacional de Residentado Médico, fue creado por Decreto Supremo N° 055-75-SA, y normado posteriormente por los Decreto Supremo N° 008-SA y la Resolución Suprema N° 002- 2006-SA, mecanismos a través de los cuales se regula jurídicamente la formación de especialistas mediante la modalidad de Residentado Médico, en las facultades de medicina de las universidades del país. El Comité Nacional de Residentado Médico es el máximo organismo del Sistema Nacional de Residentado Médico e integra el conjunto de instituciones involucradas directamente en la organización y ejecución de los programas de segunda especialización.
- 2.2 Se vislumbra en el proyecto de modificación del Decreto Supremo N° 008-SA que su objetivo se articula con el desarrollo de la Política Nacional de Salud y específicamente busca garantizar que la formación médica especializada se desarrolle con los mejores niveles de calidad, tal como lo prescribe en el literal b) de su Artículo 5°. Ello se halla estrechamente vinculado al accionar académico de las Universidades con facultades de Medicina Humana y sus programas de Segunda Especialización. Del mismo modo se precian aspectos vinculados a la aprobación de Estándares y normas de Acreditación y Evaluación de Calidad, desarrollados en el Artículo 14°, literales f), g), m), o) y p) ; Artículo 26 literales a), b), c), f), y g) como parte del proyecto.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de Gestión
Pedagógica

Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional
Dirección de Coordinación Universitaria

- 2.3 Resulta viable y plausible el incorporar en el CONAREME las políticas que el Estado viene implementado destinadas a optimizar la Calidad de la Educación. En un mundo globalizado estudiar en una institución que responda a estándares prefijados de calidad es garantía de competitividad, máxime si en el Perú aún no se ha consolidado la cultura de acreditación y certificación de la calidad, son contadas las universidades que pasan por este proceso pues, salvo excepciones, la mayoría teme que los resultados de su calidad sean conocidos por sus estudiantes y empleadores, que se descubra la poca pertinencia de su formación. Ello en el entendido que la acreditación es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y **evaluación externa**.
- 2.4 La experiencia comparada enseña que la acreditación aumenta el prestigio y la demanda de las instituciones educativas y sus actores vinculados, así como crecen las probabilidades que los profesionales egresados de conseguir un empleo en su carrera. En este marco, algunas universidades con facultades de Medicina Humana se han preocupado de implementar Sistemas de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, tanto a Nivel Institucional como a Nivel de Carreras; ello con la visión de ser reconocidos a nivel nacional para liderar, promover e implantar una cultura para la mejora continua de la calidad universitaria, conducentes a la autorregulación y acreditación nacional e internacional de las carreras y dentro del marco global consolidando su sistema académico y administrativo. Por ejemplo la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuenta con la Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación presenta a los Docentes formados en Gestión de Calidad Universitaria, quienes han sido capacitados para desarrollar la labor de Pares Académicos en los Procesos de Evaluación Externa con fines de Acreditación; la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con el Instituto de Aseguramiento de la Calidad que posee alianzas estratégicas con expertos en temas de calidad provenientes de países de América, Europa y Oceanía, así como alianza estratégica con el Centro Interuniversitario de Desarrollo Académico (CINDA) al cual pertenece la UPCH.
- 2.5 El contenido del Artículo 14°, literales f), g), m), o) y p), así como del Artículo 26 literales a), b), c), f), y g) guardan estrecha concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Ley N° 28740 y específicamente con el Artículo 11°, referido a Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; con el Artículo 19° sobre Entidades especializadas en evaluación con fines de Acreditación, que pueden ser instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, idóneas y especializadas en evaluación y acreditación, de carácter académico y profesional, debidamente constituidas y que son autorizadas y registradas por el órgano operador (que en este caso sería el CONEAU) conforme al Artículo 15° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, referido a Órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. Del mismo modo se engarza con el Decreto Supremo N° 018-2007 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de Gestión
Pedagógica

Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional
Dirección de Coordinación Universitaria

Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Artículo 13° sobre Evaluación Externa, Artículo 14° sobre Acreditación; Artículo 16°.- Requisitos de las entidades evaluadoras con fines de acreditación; y el Artículo 17° sobre Autorización y registro de entidades evaluadoras.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1 El Sistema Nacional de Residentado Médico, requiere revisión de revisión cada cuatro años del Decreto Supremo N° 008-SA conforme lo prescribe dicha norma en su Artículo 20° y de dicho proceso de revisión se determinó la modificación del Decreto Supremo N° 008-SA con el objeto de incorporar innovaciones tendientes a reforzar el Sistema Nacional de Residentado Médico a cargo del Comité Nacional de Residentado Médico.
- 3.2 Las propuestas para modificar el Decreto Supremo N° 008-SA que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, se orientan al mejoramiento de la Calidad Educativa, para la formación de especialistas mediante la modalidad de Residentado Médico y se viene impulsando dentro del ámbito aplicable del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa".
- 3.3 La propuesta normativa es viable y sostenible ya que incorpora la cultura de Acreditación y sus criterios normativos desarrollados en el sistema jurídico nacional ello con la visión de ser reconocidos a nivel nacional para liderar, promover e implantar la mejora continua de la calidad educativa en el nivel superior, conducentes a la autorregulación y acreditación nacional e internacional de las carreras y dentro del marco global.

4. RECOMENDACIONES :

- 4.1 Sugerir la escrupulosa observancia de los lineamientos y principios regulados en la Ley N° 28740, denominada "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" reglamentada por Decreto Supremo N° 018-2007-ED.
- 4.2 Remitir el presente al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Dr. Luis A. Aleman Nakamine para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

**AUGUSTO Q. ZORRILLA PEREDO
ESPECIALISTA**

La Dirección de Coordinación Universitaria hace suyo el presente Informe.



M. Sc. Manuel Alejandro Solís Gómez
Director (e) de Coordinación Universitaria



PERÚ

Ministerio
De Educación

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

⁵⁰³
HOJA DE COORDINACION INTERNA N° -2010-ME/SG-OAJ



A : **SR. MANUEL ALEJANDRO SOLIS GOMEZ**
Director (e) de Coordinación Universitaria

ASUNTO : Proyecto de modificación del Decreto Supremo N° 008-88-SA, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico

REF. Oficio N° 172-2010-CONAREME-P (SISTRA N° 010875-2010)

FECHA : Lima, **15 FEB. 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle para la atención de su Despacho por corresponder, el proyecto indicado en el rubro del asunto, formulado por el Comité Nacional de Residentado Médico, aprobado por el CONAREME en sesión del 28 de enero de 2010, presentado al Ministerio de Salud, y respecto del cual señalan que ha sido adecuado a los nuevos cambios y requerimientos que en el Sector Salud y Educación se vienen dando.

Atentamente,



Luis Aleman Nakamine

Dr. Luis Antonio Aleman Nakamine
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Handwritten red mark

(11)

C **ONAREME**
Comité Nacional de Residencia Médico D.S. 008-88-SA

OFICIO N° 172-2010-CONAREME-P

Señor Doctor:
JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro en el Despacho de Educación
Av. De la Poesía #160 - San Borja
Presente.-

MINISTERIO DE EDUCACION
Despacho Ministerial
- 4 FEB. 2010
N° 350
Registro de ~~SECRETARIA~~ Privada
Hora:

MINISTERIO DE EDUCACION
Lima, 04 de febrero de 2010
TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
04 FEB 2010
N°: 010875
Firma: *[Signature]*
Hora:

De mi mayor consideración:

Después de saludarlo muy cordialmente, tengo a bien informarle que nuestra institución ha presentado al Ministerio de Salud, la propuesta de modificación del Decreto Supremo 008-88-SA., que establece el funcionamiento de la Comisión Nacional de Residencia Médico (CONAREME). Dicha propuesta aprobada por el CONAREME en sesión del 28 de enero de 2010, ha sido adecuada a los nuevos cambios y requerimientos que en el sector salud y educación, se vienen dando en nuestro País.

Remitimos a su despacho el documento presentado para conocimiento y fines.

Agradeciendo su atención y valioso apoyo que brinde al presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor estima.

Atentamente,

COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

[Signature]



Dr. Manuel Huaman Guerrero
Presidente
Comité Nacional de Residencia Médico

OFICIO N° 083-2010-CONAREME-P-SE

Lima, 1ro. de febrero de 2010.

Señor Doctor

OSCAR UGARTE UBILLUZ

Ministro de Salud

Ministerio de Salud

Presente.



CARGO

De mi mayor consideración:

Después de expresarle nuestro más cordial saludo, aprovecho la oportunidad para informarle que la institución que presido ha recibido diversas solicitudes por parte de sus miembros integrantes, para que el actual marco normativo que regula la estructura y funciones del Comité Nacional de Residencia Médico (CONAREME), sea adecuado a los nuevos cambios y requerimientos que se vienen dando en nuestro país.

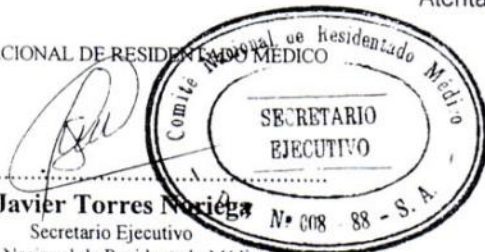
Es así que, al amparo del artículo 20° del Decreto Supremo 008-88-SA, en donde se dispone que las normas del Sistema Nacional del Residencia Médico serán sometidas a revisión cada cuatro años; se ha visto por conveniente y necesario efectuar la elaboración del reemplazo de la norma antes mencionada.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta presidencia convocó a reunión de Comité Nacional el día jueves 28 de enero, de manera extraordinaria, para aprobar el proyecto de norma que reemplazará al actual Decreto Supremo 008-88-SA; el mismo que, luego de amplio debate y con la participación democrática de todos los estamentos institucionales fue aprobado por amplia mayoría, correspondiendo remitir a su despacho el proyecto de modificación, instrumento legal que se brinda como muestra de nuestra labor y compromiso con el desarrollo de las políticas nacionales de salud.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las consideraciones de nuestra mayor estima.

Atentamente,

COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO



Dr. Javier Torres Noriega
Secretario Ejecutivo
Comité Nacional de Residencia Médico

COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO



Dr. Manuel Huaman Guerrero
Presidente
Comité Nacional de Residencia Médico 008 88 - S. A.

c.c. Dr. Melitón Arce Rodríguez, Vice Ministro de Salud

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 008-88-SA

CAPÍTULO I FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Las presentes normas tienen por objeto establecer la estructura y funciones del Sistema Nacional del Residentado Médico (SINAREME).

Definición

Artículo 2.- El Sistema Nacional de Formación de Especialistas en Medicina Humana es el conjunto de instituciones formadoras (facultades de medicina con programas de segunda especialización en medicina humana), prestadoras de servicios de salud (Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, EsSalud y sus Redes Asistenciales, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y prestadores privados calificados), el Colegio Médico del Perú y la Asociación Nacional de Médicos Residentes; responsables de los procesos de formación de médicos especialistas.

Objetivos Generales

Artículo 3.- El Sistema Nacional del Residentado Médico contribuirá a través de sus acciones a la aplicación y desarrollo de la Política Nacional de Salud.

Artículo 4.- El CONAREME en coordinación con el Ministerio de Salud, las instituciones prestadoras y las universidades, concertarán la participación progresiva de los médicos residentes y especialistas en las regiones menos favorecidas del país.

Objetivos Específicos

Artículo 5.- Son objetivos del Sistema Nacional del Residentado Médico:

- a) Promover el desarrollo de redes interorganizacionales y el uso racional de los recursos de las Instituciones comprometidas en la formación de médicos especialistas.
- b) Garantizar que la formación médica especializada se desarrolle con los mejores niveles de calidad y de acuerdo a las demandas y necesidades de la población, así como a las posibilidades del país.
- c) Brindar al alumno de segunda especialización en medicina humana (médico residente) un conocimiento integral de la realidad nacional con particular énfasis en lo referente a su especialidad, promoviendo en el profesional un profundo respeto a los valores éticos, investigación, vocación de servicio a la comunidad y disposición al continuo perfeccionamiento
- d) Evaluar continuamente el sistema y cada uno de sus componentes, garantizando el cumplimiento de los estándares de acreditación.
- e) Establecer un flujo continuo de comunicación entre los miembros del sistema, así como entre el sistema y la comunidad.
- f) Evaluar y resolver los aspectos no contemplados en las normas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6.- Integran el Sistema Nacional del Residentado Médico las siguientes instituciones:

- a) Universidades con Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana aprobadas por el Comité Nacional del Residentado Médico.
- b) Instituciones del Sector Salud: Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, Seguro Social del Perú y sus Redes Asistenciales, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y entidades privadas que tengan convenio con las universidades.
- c) Instituciones representativas: Asociación Peruana de Facultades de Medicina, Colegio Médico del Perú y Asociación Nacional de Médicos Residentes.
- d) Los Consejos Regionales del Residentado Médico (COREREME), que estarán integrados con igual estructura que el Comité Nacional de Residentado Médico.

Artículo 7.- Son órganos del Sistema Nacional del Residentado Médico los siguientes:

- a) El Comité Nacional de Residencia Médica (CONAREME).
- b) El Comité Directivo
- c) Los Comités Regionales de Residencia Médica (COREREME).
- d) Los Comités Hospitalarios de Residencia Médica

Artículo 8.- El Comité Nacional de Residencia Médica es el máximo órgano del Sistema Nacional de Residencia Médica, y está constituido por:

- a) Un representante de la Dirección de Recursos Humanos de Ministerio de Salud (MINSA).
- b) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
- c) El Responsable de cada Escuela o Sección o Unidad de Postgrado de las Facultades de Medicina con programas de segunda especialización en medicina humana.
- d) Un representante de las regiones, el mismo que será designado por éstas por el período de un año.
- e) Un representante médico designado por cada una de las Instituciones prestadoras de servicios de Salud donde se realicen Programas de Residencia Médica: Ministerio de Salud, Seguridad Social, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y un representante de las clínicas privadas.
- f) Un representante del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú (CMP).
- g) Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes (ANMRP).

Los representantes de las entidades prestadoras y formadoras tendrán igual número de representantes, si hubiera asimetría en el número de prestadoras, éstas concordarán el número de participantes que no exceda el equilibrio mencionado.

El Comité Nacional de Residencia Médica es una organización estable conformada por los representantes de las instituciones antes mencionadas, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado y puede inscribirse en los Registros Públicos. Es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente.

Artículo 9.- El Comité Regional de Residencia Médica (COREREME), es el órgano regional del Sistema Nacional de Formación de Especialistas en Medicina Humana, y está constituido por:

- a) Un representante de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional
- b) Un representante de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
- c) El Responsable de cada Escuela o Sección o Unidad de Postgrado de las Facultades de Medicina con programas de segunda especialización en medicina humana.
- d) Un representante médico designado por cada una de las Instituciones prestadoras de servicios de Salud donde se realicen Programas de Residencia Médica: Ministerio de Salud, Seguridad Social, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y un representante de las clínicas privadas.
- e) Un representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú (CMP).
- f) Un representante de la Asociación Regional de Médicos Residentes (ANMRP).

El COREREME, será presidido en forma alternada y por el período de un año por el representante del Gobierno Regional y el representante de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina.

Artículo 10.- El Comité Nacional de Residencia Médica será presidido en forma alternada y por el período de un año por:

- a) El representante de la Dirección de Recursos Humanos de Ministerio de Salud (MINSA).
- b) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ORGANOS DE EJECUCIÓN

Artículo 11.- Son órganos de decisión y ejecución del Comité Nacional del Residentado Médico:

- a) La Asamblea General, como máximo órgano de decisión.
- b) El Comité Directivo, como órgano de ejecución de las decisiones de la Asamblea General.
- c) Las Comisiones Permanentes, serán órganos consultivos y de ejecución según disponga el Comité Directivo.

Artículo 12.- El Comité Nacional del Residentado Médico elaborará su respectivo Reglamento de funcionamiento, el cual deberá contar, con por lo menos, dos tercios del número total de los miembros de la Asamblea General para ser aprobado; Este requisito es necesario para efectuar modificaciones. Los Comités Hospitalarios de Residentado Médico remitirán un proyecto enmarcado en las directivas generales aprobadas por el CONAREME, siendo aprobadas por éste.

1. DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONAREME

Artículo 13.- La Asamblea General del CONAREME, está integrado por todas las instituciones que conforman el SINAREME; y ésta última, se organiza en dos sectores, los formadores, que agrupa a todas las facultades de medicina públicas y privadas con programas de segunda especialidad en Medicina Humana y los prestadores, que son aquellas instituciones públicas y privadas prestadoras del servicio de salud a nivel nacional, que reciben a los alumnos y en donde se realiza el programa de Residentado Médico. Cada miembro del SINAREME tendrá representación en la Asamblea General de acuerdo a la envergadura de su participación en el sistema; y en todo caso, entre los sectores de formadores y prestadores, el total de sus representantes será equitativo y proporcional, ocupando cada uno hasta el cincuenta por ciento del total de miembros de la Asamblea General.

Artículo 14.- Son funciones de la Asamblea General del Comité Nacional de Residentado Médico:

- a) Promover el desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- b) Coordinar la participación de las instituciones responsables en el desarrollo del sistema.
- c) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones Permanentes del CONAREME.
- d) Aprobar el reglamento de los Comités Hospitalarios de Residentado Médico.
- e) Aprobar las disposiciones complementarias que se requieran.
- f) Aprobar los estándares de formación en las diversas especialidades.
- g) Aprobar las normas básicas de acreditación de programas y sedes docentes y supervisar su aplicación.
- h) Conformar Comités Asesores de Especialidades cuando las circunstancias lo requieran, integrados por al menos:
 - h.1) Un representante de la especialidad designado por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
 - h.2) Un representante de las instituciones prestadoras de salud, designado por CONAREME entre las propuestas presentadas por las instituciones involucradas en el desarrollo de la especialidad.
 - h.3) Un representante de la correspondiente Sociedad Médica, reconocida por el Colegio Médico del Perú, especialista y docente de una de las Universidades integrantes del CONAREME.
- i) Elaborar el Programa anual de Actividades y los criterios fundamentales para elaboración del presupuesto.
- j) Aprobar el Presupuesto Anual y el Informe Contable Financiero.
- k) Aprobar el cuadro general de vacantes para el proceso anual de admisión y priorizar los campos de especialización de acuerdo a las necesidades del país, realizando la distribución correspondiente entre las Facultades de Medicina que tienen Programas de Residentado Médico.
- l) Aprobar la incorporación de nuevas escuelas, unidades o secciones con programas de segunda especialización en medicina humana.
- m) Evaluar y acreditar los nuevos programas de segunda especialización en medicina humana.

- n) Evaluar y acreditar cada tres años los programas de segunda especialización en medicina humana en las sedes docentes.
- o) Otorgar el Certificado de Acreditación a los programas que hayan cumplido el 100% de los estándares.
- p) Establecer los procesos de cierre de brechas para aquellos programas que alcanzasen al menos 60% de cumplimiento de los estándares. Este plazo no podrá exceder de un año académico.
El Comité Nacional no programará plazas en los procesos de admisión en aquellos programas que no cumplieren con el 100% de los estándares.
- q) Acordar la emisión de Resoluciones del CONAREME, tomando en cuenta la importancia y trascendencia de los temas motivos de éstas, constituyéndose en máxima instancia del Comité Nacional.

Artículo 15.- La Asamblea General del Comité Nacional de Residentado Médico se reúne ordinariamente 03 veces al año, como mínimo; y extraordinariamente a convocatoria del presidente.

2. DEL COMITÉ DIRECTIVO, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL CONAREME

Artículo 16.- El Comité Directivo es la instancia ejecutiva de la Asamblea General del Comité Nacional de Residentado Médico, responde ante ella y ejecuta sus acuerdos. Está integrado por:

- a. El Presidente de CONAREME o su representante
- b. El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina
- c. Un representante del Ministerio de Salud
- d. Un representante de EsSalud
- e. Un representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- f. Un representante del colegio Médico del Perú
- g. Un representante de las Universidades
- h. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes.

Asimismo se elegirá a un representante alterno por cada representante.

El Secretario de CONAREME y el representante de los médicos residentes participan en las Sesiones del Directorio con voz y sin voto, su presencia no se contabiliza para efectos de quórum.

Artículo 17.- Son funciones del Comité Directivo:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General del CONAREME.
- b. Dar cuenta de sus acciones a la Asamblea General.
- c. Revisar y emitir opinión con relación a los informes de las Comisiones Permanentes para su presentación a la Asamblea.
- d. Dar curso a los trámites administrativos que por su naturaleza no requieran ser llevados a la Asamblea General.
- e. Evaluar, supervisar y monitorear el trabajo de las Comisiones Permanentes, informando regularmente a la Asamblea General.
- f. Elevar a la Asamblea para su resolución definitiva las apelaciones a resoluciones del Comité Directivo.
- g. Aprobar en primera instancia el informe mensual del movimiento de caja presentado por el Secretario y autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios.
- h. Aprobar el anteproyecto de presupuesto e informe contable financiero anual, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

El Comité Directivo sesiona cada dos semanas y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Para las sesiones el quórum es de tres miembros.

Artículo 18.- Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales del Sistema Nacional de Residentado Médico, el Plan de Trabajo y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité Directivo.

- b) Ejercer la representación legal de CONAREME ante las instancias públicas y privadas, locales y extranjeras.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y el Comité Directivo de CONAREME, contando con voz, voto y voto dirimente.
- d) Presentar la Memoria Anual para su aprobación por el Comité Directivo y la Asamblea General.
- e) Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios del CONAREME.
- f) Firmar las Resoluciones del CONAREME.
- g) Presentar al Comité Directivo la propuesta para la designación del Secretario.
- h) Ser miembro nato de las Comisiones del CONAREME, sin contabilizarse su presencia para efectos del quórum.

Artículo 19.- La Presidencia la ejerce en forma alterna el Presidente de ASPEFAM o el representante de la Dirección de Recursos Humanos del MINSA, y la Vicepresidencia el Presidente de ASPEFAM o el representante de la Dirección de Recursos Humanos del MINSA que en ese año no le corresponda la presidencia del CONAREME. El Vicepresidente tiene voz y voto. Preside las sesiones cuando el Presidente esta ausente, y asume las funciones del mismo. Asume la Presidencia del Comité Nacional de Residentado Médico en caso de ausencia temporal del Presidente.

3. DE LA SECRETARIA DEL CONAREME

Artículo 20.- El cargo de Secretario, constituye un cargo de confianza; éste es elegido por el Comité Directivo del CONAREME a propuesta de su presidente, por un período de dos años, dándose cuenta a la Asamblea de su elección. El Secretario, recibirá una retribución económica establecida por el Comité Directivo, la misma que no podrá exceder, en todo caso, de una Unidad Impositiva Tributaria. El secretario será médico docente universitario de una universidad acreditada, con experiencia en gestión educativa.

Artículo 21.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea General, Comité Directivo y Comisiones Permanentes, con voz y sin voto.
- b) Dar cumplimiento, de conformidad con el Presidente, a los acuerdos tomados en la Asamblea General y el Comité Directivo.
- c) Solicitar a las comisiones los informes pertinentes a fin de elevarlos al Comité Directivo.
- d) Administrar los archivos de CONAREME.
- e) Organizar el Centro de Documentación e Información del Comité Nacional.
- f) Hacer llegar oportunamente a las instituciones miembros del Sistema la documentación correspondiente a las Sesiones del CONAREME
- g) Mantener informados a las instituciones del Sistema u otras locales y extranjeras sobre las actividades y acuerdos del CONAREME.
- h) Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Comité Directivo.
- i) Proponer al Comité Directivo la contratación del personal de apoyo.
- j) Informar al Presidente con relación a la organización y marcha de la Secretaría.
- k) Mantener un registro actualizado de los programas de especialización.
- l) Preparar con el Presidente la agenda para todas las sesiones, y distribuirla entre las instituciones con la debida anticipación.
- m) Responsabilizarse del patrimonio de la Institución, conjuntamente con el Presidente.
- n) Elaborar el anteproyecto de presupuesto en base a los criterios aprobados en la Asamblea del Comité Nacional.
- o) Otras funciones que le encargue la Asamblea General, el Comité Directivo o el Presidente.

4. DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 22.- Las Comisiones Permanentes son órganos con autonomía técnica y dependen administrativamente del Comité Directivo y funcionalmente de la Asamblea General del Comité Nacional del Residentado Médico. El perfil profesional y ocupacional de los miembros de las Comisiones debe garantizar su idoneidad en los temas materia de la Comisión.

Las Comisiones Permanentes son:

- a) De Admisión,
- b) De Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana,
- c) De Coordinación y Monitoreo de Comités Hospitalarios,
- d) De Recursos Humanos,
- e) De Finanzas y
- f) De Normativa Legal y Asuntos Contenciosos.

Cada comisión estará integrada por 07 miembros provenientes de la Asamblea General del CONAREME, la misma que los designara, así como a sus presidentes, a propuesta del Comité Directivo.

Artículo 23.- La Comisión de Admisión es la encargada de la conducción del proceso de admisión, incluyendo la propuesta del Cuadro General de Vacantes, las normas complementarias y absolviendo en primera instancia los temas referidos al proceso de admisión.

Artículo 24.- Son funciones de la Comisión de Admisión:

- a) Coordinar con las instituciones prestadoras de servicios de salud la oferta y optimización de vacantes para el concurso de admisión.
- b) Coordinar con las Universidades el número de médicos especialistas que están en capacidad de formar anualmente.
- c) Proponer el Cuadro General de Vacantes a ofertar en el concurso anual de admisión, desagregado por universidades, sedes docentes, especialidades y modalidades.
- d) Proponer el cronograma del proceso de admisión.
- e) Conducir el proceso de admisión.
- f) Intervenir como primera instancia en la solución de los problemas que emergen en el desarrollo del proceso de admisión.
- g) Evaluar el proceso de admisión y preparar el Informe Final a ser presentado a la Asamblea General del Comité Nacional de Residentado Médico.
- h) Otras funciones que le delegue la Asamblea del Comité Nacional de Residentado Médico.

Artículo 25.- La Comisión de Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana es la encargada de conducir el proceso de acreditación. Los representantes deberán ser médicos con experiencia en procesos de acreditación institucional. La Presidencia de la Comisión será designada por CONAREME

Artículo 26.- Son funciones de la Comisión de Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana:

- a. Proponer los Estándares de Acreditación de los Programas de Segunda Especialización.
- b. Proponer las normas y procedimientos para la acreditación de Programas de Segunda Especialización.
- c. Capacitar a los médicos verificadores para los procesos de acreditación.
- d. Elaborar el programa anual de visitas de verificación, para su aprobación por CONAREME.
- e. Designar los equipos de verificadores y programar la visita de verificación.
- f. Elevar los Dictámenes de Acreditación al CONAREME y un informe de cada proceso de evaluación.
- g. Revisar y actualizar cada dos años los Estándares de Acreditación de los programas de segunda especialización.
- h. Otras funciones que le delegue la Asamblea del Comité Nacional de Residentado Médico.

Artículo 27.- La Comisión de Coordinación y Monitoreo de Comités Hospitalarios es la encargada de evaluar y monitorear el funcionamiento de los Comités Hospitalarios, articulando el trabajo del Comité Nacional con el del centro hospitalario.

Artículo 28.- Son funciones de la Comisión de Coordinación y Monitoreo de Comités Hospitalarios:

- a) Realizar reuniones con los Comités Hospitalarios, según cronograma previamente coordinado.
- b) Promover que los Comités Hospitalarios apoyen el desarrollo de las actividades docentes.

- c) Verificar que la información que debe proporcionar el Comité Hospitalario se encuentre permanentemente actualizada, según alumno, especialidad y universidad.
- d) Verificar el cumplimiento de las normas legales del Sistema Nacional de Residentado Médico, en la Sede Docente.
- e) Otras funciones que le delegue la Asamblea del Comité Nacional de Residentado Médico.

Artículo 29.- Los Comités Hospitalarios de Residentado Médico estarán integrados por:

- a) El Director Médico del Hospital o Sede Docente, o su representante, quien lo presidirá.
- b) Un representante de cada Facultad que desarrolla Programas de Residentado Médico en la Institución.
- c) El Jefe de la Unidad de Docencia o su equivalente.
- d) El representante de los Médicos Residentes.
- e) El representante del Cuerpo Médico.

Artículo 30.- La Comisión de Recursos Humanos se encarga de la administración, control, bienestar y capacitación de los alumnos y docentes de los Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana (médicos residentes).

Artículo 31.- Son funciones de la Comisión de Recursos Humanos las siguientes:

- b) Realizar investigaciones con relación a las necesidades de especialistas médicos, teniendo en cuenta la situación de salud, las necesidades de los servicios y la Política Nacional de Salud.
- c) Coordinar con la Comisión de Admisión el plan anual de oferta de plazas de especialidades médicas.
- d) Coordinar con las instituciones prestadoras de salud el desempeño de los alumnos en el marco de la Ley General de Salud y el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- e) Promover el reconocimiento de la actividad docente en la formación de médicos residentes como parte del trabajo médico en las instituciones prestadoras de salud.
- f) Velar porque el contrato del médico residente se enmarque en la Ley de Trabajo Médico y su reglamento.
- g) Desarrollar estrategias tendientes a la ampliación de nuevas formas de financiamiento para incrementar la oferta de plazas.
- h) Promover la búsqueda de cooperación técnica para el desarrollo profesional del residente (becas de estudio y rotaciones externas) y ser el nexo oficial para su difusión a nivel nacional, así mismo constituir redes de intercambio institucional local y extranjera.
- i) Resolver en primera instancia los problemas de su competencia.
- j) Promover el empleo de nuevas tecnologías y modalidades educativas, incluyendo la educación a distancia.
- k) Mantener actualizada una Base de Datos del Sistema.
- l) Promover la inserción laboral del médico especialista egresado del sistema en las instituciones prestadoras, en el marco de respeto a la normativa legal vigente.
- f) Otras funciones que le delegue la Asamblea del Comité Nacional de Residentado Médico.

Artículo 32.- La Comisión de Finanzas es la responsable de coordinar, supervisar y controlar el manejo económico y financiero del CONAREME; así como también, los aspectos concernientes al financiamiento del Sistema, incluyendo la planificación, desarrollo y supervisión de los recursos financieros del sistema.

Artículo 33.- Son funciones de la Comisión de Finanzas:

- a) Coordinar y promover el financiamiento del Sistema Nacional de Residentado Médico, con particular énfasis en la ampliación de las fuentes de financiamiento y la optimización de los recursos existentes.
- b) Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Comité Nacional de Residentado Médico, y elevarlo al Directorio.
- c) Supervisar los gastos ordinarios y extraordinarios del Comité Nacional de Residentado Médico.

Artículo 34.- La Comisión de Normativa Legal y Asuntos Contenciosos es la encargada de analizar, opinar y recomendar sobre asuntos en materia legal sometidos a su conocimiento.

Artículo 35.- Son funciones de la Comisión de Normativa Legal y Asuntos Contenciosos:

- a) Analizar los asuntos de contenido legal sometidos a su conocimiento; y emitir la opinión y recomendación correspondiente.
- b) Evaluar los proyectos de normas y reglamentos relativos al SINAREME y CONAREME, propuestos por los miembros de la Asamblea General antes de su aprobación.
- c) Emitir opinión y recomendación en los casos de asuntos contenciosos en contra del CONAREME.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONAREME

Artículo 36.- Son funciones de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM):

- a) Formar parte del Comité Nacional de Residentado Médico y de las Instancias correspondientes del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- b) Desarrollar las funciones propias de su institución en lo concerniente a la Educación Médica.

Artículo 37.- Son funciones de los Comités Hospitalarios o de Servicios de Salud:

- a) Mantener una adecuada coordinación del hospital o servicio de salud con la Universidad y el Comité Nacional de Residentado Médico.
- b) Formular el calendario anual de actividades que se realizan en su centro Asistencial y en el área geográfico-poblacional de su responsabilidad.
- c) Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Médico.
- d) Colaborar con la formulación de manuales hospitalarios de organización, funciones y procedimientos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas universitarias e institucionales, en el ámbito de su dependencia.
- f) Informar a la respectiva Escuela, Sección o Unidad de Postgrado, acerca de los Médicos Residentes que no hubieren ocupado a su vacante durante los primeros días del inicio de las actividades programadas.

Artículo 38.- Son funciones de las Facultades de Medicina a través de las Escuelas, Secciones o Unidades de Postgrado:

- a) Integrar los Organismos docente-administrativos del Sistema Nacional de Residentado Médico según corresponda.
- b) Determinar el Perfil profesional de cada especialidad, elaborar el currículo de estudios y programar las actividades de docencia-servicio e investigación de su respectiva dependencia, en estrecha coordinación con las Instituciones de Servicios de Salud, acorde con los lineamientos de política del Comité Nacional de Residentado Médico.
- c) Brindar el apoyo necesario, en cuanto a recursos humanos y materiales, para docencia-servicio e investigación.
- d) Suministrar al Comité Nacional de Residentado Médico la información que le sea solicitada.
- e) Instrumentar el proceso de selección de postulantes, mediante el jurado correspondiente.
- f) Informar al Comité Nacional de Residentado Médico sobre el resultado del concurso de admisión de los postulantes.
- g) Hacer la evaluación anual de los médicos residentes, y establecer el orden de mérito por especialidad al término del proceso de formación.
- h) Evaluar el personal docente.
- i) Aplicar los reglamentos y normas disciplinarias vigentes.
- j) Otorgar el título de especialista de acuerdo a requisitos establecidos.
- k) Aplicar las sanciones que corresponden al ámbito académico.

Artículo 39.- Son funciones de las instituciones de Servicios de Salud:

- a) Integrar los organismos de coordinación docente administrativo del Sistema Nacional de Residentado Médico, según les corresponda.
- b) Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del Sistema en los aspectos de docencia-servicios e investigación.

- c) Comunicar en el mes de Julio de cada año, al Comité Nacional de Residentado Médico, el número de vacantes que pueda ofertar para el concurso anual de Residentado Médico.
- d) Contratar a los médicos ganadores del concurso de selección, dentro de las normas laborales y administrativas vigentes.
- e) Suministrar al Comité Nacional de Residentado Médico la información que pueda serle solicitada.
- f) Aplicar las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- g) Informar en el mes de Julio al Comité Nacional de Residentado Médico sobre las necesidades de especialistas.

Artículo 40.- Son funciones del Colegio Médico del Perú:

- a) Integrar los organismos de coordinación docente-administrativa o del Sistema Nacional de Residentado Médico, según le corresponda.
- b) Registrar a los Médicos Cirujanos que hayan recibido el título de Médico Especialista.
- c) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la Ley, Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, cuando corresponda.

Artículo 41.- Son funciones del representante de los médicos residentes:

- a) Formar parte del Comité Nacional de Residentado Médico.
- b) Informar al Comité Nacional de Residentado Médico sobre el cumplimiento de los programas de Residentado Médico.
- c) Velar por el cumplimiento de las Normas de Residentado Médico.
- d) Velar por los derechos inherentes a su condición de Médico en ejercicio.

CAPITULO V DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 42.- La presente norma podrá ser sometida a revisión cada 04 años, remitiéndose el informe respectivo para su evaluación por el Ministerio de Salud.